



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 16 de Septiembre de 2013.

No. 112

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 11 de Badiraguato.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 12 de Badiraguato.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 13 de Badiraguato.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Badiraguato.

2 - 23

AVISOS GENERALES

Aviso de Liquidación.- Pesquera Noemí, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Granos Industriales de Sinaloa, S.A. de C.V.

24 - 25

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

26 - 47

AVISOS NOTARIALES

47 - 48

AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO

El PROFR. ÁNGEL ROBLES BAÑUELOS, Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria numero 59 (cincuenta y nueve) celebrada el día viernes 28 de junio del año dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de sus facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y demás de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 79 y 81, Fracción II de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DECRETO NUMERO 11 REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE BADIRAGUATO, SINALOA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general. Su observancia es de carácter obligatoria. El ámbito de su aplicación y validez se circunscribe al territorio del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Badiraguato, Sinaloa; con el fin de propiciar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, procurando su participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materia cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral y, en su caso, políticas, pero en especial en aquellas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo familiar, a través de alternativas que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

Artículo 3. El Instituto de acuerdo al artículo 1 del Decreto que lo crea, se constituye como un organismo de la Administración Pública Paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión.

Artículo 4. El domicilio del Instituto será la ciudad de Badiraguato, Sinaloa, en la Cabecera Municipal; sin embargo, éste podrá establecer otras sedes alternas cuando el Consejo, por las circunstancias propias de la población femenina en el Municipio, lo considere necesario.

Artículo 5. Para los efectos de este ordenamiento, además de las conceptualizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto que lo crea, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** al órgano de Gobierno electo en forma directa por el voto popular, que constitucionalmente rige en el territorio del Municipio de Badiraguato e integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;

II. **Consejo Directivo:** al máximo órgano de gobierno del Instituto;

III. **Decreto:** a la norma mediante la cual el Ayuntamiento de Badiraguato crea el Instituto;

IV. **Directora:** a la titular de la Dirección de Instituto Municipal de las Mujeres, quien ejerce la representación y administración del órgano, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;

V. **Dependencias:** a las áreas administrativas que integran jerárquicamente al Instituto, con excepción de la Dirección;

VI. **Municipio:** a la institución jurídica, política y social que se constituye para el logro de los intereses de la colectividad, con estatus constitucional de orden de gobierno y base de la división territorial y de la organización política del Estado, dotada de autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito competencial y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;

VII. **Reglamento:** al presente ordenamiento, y

VIII. **Presidente Municipal:** al titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y el responsable de conducir la Administración Pública Municipal;

Artículo 6. El instituto se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, que implementen o ejecuten acciones y criterios, tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y organizar recursos, en la ejecución de planes y programas.

Artículo 7. El Plan Municipal de las Mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo seis del Decreto, estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de éstas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aquellos aspectos del ejercicio de sus derechos. El plan será evaluado de manera anual.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 8. Para cumplir con su objeto el Instituto, además de los objetivos específicos y las atribuciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto, respectivamente, tendrá competencia en los aspectos siguientes:

I. Elaborar e instrumentar el programa operativo anual, tomando como marco el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres, que brinde atención a las mujeres, para lo cual se formularán políticas de corto, mediano y largo plazo a efecto de lograr sus objetivos;

II. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa operativo anual, así como de los programas municipales o convenios que incidan en el ámbito municipal;

Sept. 16

Rno. 10135614

- III. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el Municipio;
- IV. Promover, publicar y difundir otros estudios e investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de las Mujeres;
- V. Promover programas de capacitación en y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal femenino;
- VI. Promover la prestación de servicios y apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles, acordes con sus necesidades;
- VII. Brindar asesoría a las mujeres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, e impulsar acciones que combatan sus prácticas violatorias;
- VIII. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad;
- IX. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables en la procuración de justicia y de seguridad pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- X. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la participación pública de las mujeres, en condiciones de equidad con los varones;
- XI. Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, situación física y mental, estado civil, condición social, económica y étnica, tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en la educación, salud, el empleo y la familia, para evitar así la generación de cualquier tipo de violencia;
- XII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las iniciativas de reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellos que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XIII. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, pugnando y coadyuvando para que no se promuevan imágenes distorsionadas de las mujeres o de violencia o discriminación en su contra;
- XIV. Fungir como órgano de apoyo en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- XV. Apoyar a los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, a efecto de lograr la equidad de género, y
- XVI. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS

Artículo 9. El Instituto contará con los órganos directivos siguientes:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. La Dirección.

Artículo 10. El Consejo contará con las atribuciones y conformación que de acuerdo con el Decreto se especifican. El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Consejo, y será suplido, en sus ausencias, por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y en ausencia de ambos, por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. La Directora tendrá la obligación de asistir a todas las reuniones del Consejo. El resto de los miembros del Consejo deberán nombrar a un suplente para que los represente en las sesiones de aquél. Cada uno de los o las suplentes fungirá dentro de las sesiones con las facultades propias del titular. Los miembros del Consejo realizarán sus funciones de manera honorífica, excepto la Directora, únicamente por lo que se refiere al desempeño de las funciones administrativas y representativas del Instituto. El Instituto, a través del Consejo Directivo y la Dirección, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres. El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Se realizarán en el lugar, hora y fecha que se determinen en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez cada dos meses y las extraordinarias en cualquier momento, siempre que en la convocatoria correspondiente se motiven las causas de la reunión.

Artículo 12. En el caso de la suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo sin demora a los miembros del Consejo Directivo, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 13. En las sesiones siempre deberá estar presente el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los miembros del Consejo, con un mínimo de anticipación de cinco días hábiles para las ordinarias; y con tres días hábiles, para las extraordinarias. En ellas se asentará el orden del día, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;
- IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar, y

VI. Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a los miembros del Consejo presentes en la sesión y, en caso de ser aprobados, se tratarán después del último punto listado o en asuntos generales.

Artículo 15. Una vez iniciada la sesión, los miembros del Consejo no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea justificada a juicio de quien preside la sesión o de la Secretaría Técnica.

Artículo 16. De las sesiones que se lleven a cabo se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. Lugar, hora, día y mes del año de la celebración de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Desarrollo del orden del día, en el que se especifique:
 - a) Verificación del quórum y número de asistentes;
 - b) Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaración en su caso;
 - d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y
 - e) Los asuntos específicos que se traten.
- V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos, y

VI. La firma de los miembros de la Consejo Directivo que hayan asistido a la sesión y de la Secretaría Técnica.

Artículo 17. La Secretaría Técnica podrá expedir, cuando así lo considere necesario y proceda, copia certificada de los documentos que obren en poder del Consejo.

Artículo 18. El Consejo conocerá las excusas que tengan sus miembros para deliberar y votar en asuntos concretos, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión que haya de discutirse el asunto que lo motive.

Son causas que darán lugar a la excusa de cualquiera de sus miembros:

- I. Cuando se discutan asuntos en los que tengan interés personal directo o familiar en línea recta hasta el tercer grado y en línea colateral hasta el segundo;
- II. Cuando existan impedimentos de salud o personales, y
- III. Cuando tengan impedimento legal.

En todo caso, cualquier causa de impedimento será analizado y resuelto por el Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 19. El presidente del Consejo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar y remover libremente a la Directora;
- III. Designar a los encargados, de las demás oficinas alternas del Instituto, cuando haya más en las localidades del Municipio;
- IV. Designar, a propuesta de la Directora, al personal del Instituto;
- V. Tomarle la protesta a los demás consejeros y a la Directora, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 20. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular los proyectos de actas de sesiones del Consejo y de las Comisiones;
- II. Llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- III. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
- IV. Tomar nota de los acuerdos contraidos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Informar, con el consentimiento de la Presidencia, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del Consejo y de las Comisiones;
- VI. Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y de los consejeros asistentes;
- VII. Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo o el Presidente.

Artículo 21. Las consejeras y consejeros designados para formar parte del Consejo, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como coordinadoras o coordinadores de comisiones;
- II. Presentar los dictámenes necesarios respecto de la comisión que se hubiere integrado;
- III. Asistir con puntualidad y participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo a que sean convocadas;
- IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva el Instituto, y
- V. Las demás que sean necesarias y que les asigne el Consejo para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 22. Las y los vocales contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
- III. Fungir como coordinadores o coordinadoras de comisiones;
- IV. Sugerir al Consejo programas de trabajo, y
- V. Las demás que sean necesarias y que les confiera el Consejo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 23. El Consejo creará las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias. Funcionarán, cuando menos, las comisiones permanentes de Equidad, Género y Familia, así como de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de las Mujeres.

Las comisiones permanentes tendrán como principal objetivo llevar a cabo las funciones ordinarias del Consejo; las transitorias, los imprevistos o casos de urgencia o que por su naturaleza propia ameriten la creación de comisiones exprofeso.

Artículo 24. El Consejo podrá integrar comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

Artículo 25. Cada comisión se integrará, de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que el Consejo estime conveniente y contarán con un Presidente y un Secretario.

Artículo 26. Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

Artículo 27. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, y en todo caso, deberá someter a la consideración del Consejo las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

Artículo 28. Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todas y todos los integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 29. Cuando no se reúna el quórum estipulado en el artículo anterior, la o el Presidente de la Comisión de que se trate, convocará a todos sus miembros a una nueva reunión, la cual tendrá validez con las y los miembros que asistan.

Artículo 30. El o la Presidenta dirigirá las reuniones de la comisión a la que pertenezca; cuando no asista, la presidirá el Secretario y de entre sus miembros se designará un secretario provisional para la reunión de que se trate.

Artículo 31. Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, el Consejo o su Presidente podrán turnarlo a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

Artículo 32. Las Comisiones someterán a consideración del Consejo sus dictámenes o propuestas.

Artículo 33. La Dirección se reglará conforme a los lineamientos del Capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 34. El Instituto, para el mejor desarrollo de sus funciones, contará, independientemente de aquellas que por acuerdo cree el Consejo, con las dependencias siguientes:

- I. Dirección;
- II. La Contraloría Interna.

Artículo 35. Al frente de cada dependencia habrá un o una titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y del personal a su cargo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades de las actividades requieran, de acuerdo con la organización interna y con el presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares corresponderá a la que en éste Reglamento disponga para cada una de las dependencias. Éstos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 36. Cada una de las dependencias tendrá las áreas operativas y el personal necesario que acuerde la Directora, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, y conforme al presupuesto que se le asigne al Instituto.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 37. Al frente de la Dirección estará una Directora, misma que será nombrada por el Presidente Municipal de conformidad con el Decreto de creación.

Artículo 38. Para ser Directora del Instituto, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, ciudadana sinaloense o vecindada en el Municipio por lo menos con un año de anticipación a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, así como tener la capacidad para desempeñar el cargo;
- IV. Ser una mujer reconocida de la sociedad que se haya destacado por su labor social, académica, política, económica entre otras, siempre a favor de las mujeres, que sea representativa de la sociedad femenina y, preferentemente, avalada por organizaciones del Municipio;
- V. Tener un modo honesto de vivir y ser una persona de reconocida solvencia moral ante la sociedad, y
- VI. No haber sido sentenciada en proceso penal alguno.

Artículo 39. La Directora contará, además del ejercicio de las atribuciones de la Dirección conforme al artículo 21 del Decreto, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto y sus programas;
- II. Representar al Instituto legalmente mediante poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa, pudiendo delegar esta representación en los mismos términos;
- III. Presentar denuncias penales y/o querrelas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- IV. Celebrar en representación del Instituto, todo tipo de actos jurídicos, previamente autorizados por el Consejo, que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto;
- V. Asegurarse que el Plan Municipal de las Mujeres y programas, sean congruentes con los nacionales y estatales en esta materia;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

VII. Proporcionar la información suficiente al Consejo, para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto;

VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;

IX. Analizar y someter a la aprobación del Consejo las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto;

X. Nombrar y remover, con aprobación del Presidente del Consejo, al personal administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;

XI. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación, y

XII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 40. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta quince días de la Directora, serán suplidas por quien designe el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES COMUNES DE LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO

Artículo 41. Para ser titular de las dependencias del Instituto, deberán ser, preferentemente, mujeres en ejercicio pleno de sus derechos cívicos y políticos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo.

Artículo 42. Las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, al Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres, establezca el Consejo o su Presidente.

Artículo 43. Corresponderá originalmente a las o los titulares de las dependencias del Instituto, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar, en los servidores públicos subalternos, cualquier facultad excepto aquellas que por disposición normativa o por su trascendencia deban ejercer directamente.

Artículo 44. La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito, que será firmado por el titular de la dependencia competente y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para que surta plenos efectos.

En su caso, la delegación de facultades no hará perder la calidad de base de la persona en quien recaiga.

Artículo 45. Las y los titulares de las dependencias deberán ejercer directamente las facultades y obligaciones siguientes:

I. Someter los asuntos de su competencia, al acuerdo de la Directora;

II. Cumplimentar, cuando así lo requiera la Directora, el refrendo de los actos de su competencia;

III. Acordar periódicamente con los demás titulares de las dependencias en los temas de interés común;

IV. Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento, realicen sus subalternos;

V. Aprobar los manuales de organización, funcionamiento y de servicio al público, sus reformas y mantenerlos actualizados,

y

VI. Nombrar al personal a su cargo, con aprobación de la Directora.

Artículo 46. Las ausencias de las y los titulares de las dependencias, se suplirán siguiendo el orden de jerarquías que tengan sus subalternos o conforme lo disponga la Directora. Los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que correspondan al titular.

I. Establecer sistemas informáticos para el cabal desempeño de cada Dependencia que conforma el Instituto;

II. Poner a la disposición datos, indicadores y registros estadísticos;

III. Llevar a cabo tareas de investigación de campo para determinar las condiciones dinámicas en que se desarrollan las tareas del instituto;

IV. Realizar actividades de diagnóstico, control y análisis de la ejecución de subprogramas, así como propuestas de reformulación en determinadas fases de los mismos cuando en su caso se requiera;

V. Llevar a cabo tareas de investigación documental, en general, para determinar y calificar las condiciones socioeconómicas y de diversa índole en que se desarrollan los subprogramas;

VI. Recopilar, concentrar y analizar la información nacional y estatal de la materia, así como los diagnósticos del Municipio y sectoriales existentes y por generar;

VII. Proporcionar a la Directora información suficiente sobre asuntos de su competencia, y

VIII. Las demás que le confiera la Directora o las normas aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 47. La Contraloría Interna estará representada por un Contralor, quien será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo.

Artículo 48. Al Contralor le compete el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz;

II. Vigilar el correcto cumplimiento del Instituto;

III. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Instituto;

IV. Recomendar al Consejo las medidas preventivas o correctivas más convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;

V. Investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos del Instituto; conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instaren; imponer las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y en su caso ejercitar la acción correspondiente;

VI. Iniciar y conocer de las investigaciones cuando los casos lo ameriten;

VII. Revisar y promover las reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental, y

VIII. Las demás que expresamente le encomiende el Consejo, el presidente del Consejo, la Directora o le confieran las normas aplicables.

Artículo 49. Para ser Contralor se requerirán, en lo conducente, los mismos requisitos que para ser Directora.

**CAPÍTULO V
DEL PRESUPUESTO**

Artículo 50. El Instituto elaborará su proyecto de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 51. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente al Ayuntamiento.

Artículo 52. Los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendados, usufructuados o al cuidado del organismo, serán con cargo al presupuesto del Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. El Ayuntamiento conforme a su presupuesto, destinará las partidas necesarias para el funcionamiento.

Tercero. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente decreto podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y el Síndico Procurador, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente decreto.

Es dado en el salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, México, a los 28 días del mes de Junio del año 2013 (dos mil trece).



**H. AYUNTAMIENTO OF
BADIRAGUATO SINALOA**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 PROF. ÁNGEL ROBLES BAÑUELOS LIC. SAUL ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, a los 28 días del mes de Junio del año 2013 (dos mil trece)



**H. AYUNTAMIENTO
BADIRAGUATO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 PROF. ÁNGEL ROBLES BAÑUELOS LIC. SAUL ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ